

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid núm. 46, se inserta por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto que sigue:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Lena, de los cuales resulta:

Que los vecinos de Serandi, Ayuntamiento de Proaza, interpusieron ante el expresado Juez un interdicto contra los vecinos de la Rebollada, Ayuntamiento de Quirós, por que estos les impedían apacentar sus ganados como de inmemorial venían haciéndolo desde el 24 de Agosto hasta el 1.º de Mayo de cada año en los sitios que determinaban; y habiendo recaído auto restitutorio, los vecinos de la Rebollada acudieron al Gobernador de la provincia á fin de que reclamase el conocimiento del negocio:

Que el Gobernador pidió informe á los Ayuntamientos de Proaza y de Quirós, evacuándole el primero en el sentido de que los prados de la Rebollada deben abrirse desde el 24 de Agosto al 1.º de Mayo en virtud de escritura de transacción otorgada en 1686 entre los vecinos de una nueva población que se estableció en la Rebollada, los de este pueblo y los de Serandi, fijando una línea divisoria entre sí sin alterar la mancomunidad de pastos; y contestando el Ayuntamiento de Quirós que los vecinos de Serandi tienen el uso y aprovechamiento de pastos en mancomunidad con los de la Rebollada en los prados de que se trata después de levantado el fruto de la yerba, es decir, cuando concluye la recolección de Agosto, y á veces desde Setiembre, y también desde Octubre hasta 1.º de Marzo:

Que en tal estado el Gobernador, oído el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición invocando la Real orden de 17 de Mayo de 1838, y el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845:

Que el Juez, después de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo que ya no había lugar á la misma, en el concepto de que se

trataba de un negocio fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Y que, por último, el Gobernador, oído segunda vez el Consejo provincial, y contestando concluyentemente el fundamento aducido por el Juzgado, insistió en el presente conflicto:

Visto el art. 74, párrafo décimo de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara propio del Alcalde representar en juicio el pueblo ó distrito municipal cuando estuviere autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en que se previene: primero, que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) cuiden del exacto cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, y del 11 del capítulo 1.º de la instrucción que con la misma fecha se dirigió á los Subdelegados de Fomento, haciendo entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demás usufructos que siempre han poseído en comun; segundo, que interin no se promulga la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesión de pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominación tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás; tercero, que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente; pero sin alterar la tal posesión y aprovechamiento hasta que judicialmente se declare la cuestión de propiedad:

Visto el párrafo primero, art. 8.º, y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento, cuando pasan á ser contenciosas, de las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, y de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración provincial y municipal para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos suscitar competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:
1.º Que en la cuestión de mancomunidad de pastos sobre que versa la actual contienda los vecinos de Serandi, al entablar el inter-

dicto, no lo han hecho como simples particulares, apoyándose en títulos de propiedad individual, sino con el carácter de vecinos y en virtud del título en que apoyan sus pretensiones al aprovechamiento de que se trata; resultando de aquí que nunca pudo creerse esta cuestión de simples particulares, ni á los que en ella intervinieron representantes legítimos de los pueblos respectivos, al tenor de lo dispuesto en el art. 74 citado de la ley de 8 de Enero de 1845:

2.º Que aun de esta manera irregular no se ha promovido ante la jurisdicción ordinaria un juicio plenario sobre la propiedad del aprovechamiento de pastos, en cuyo caso hubiese tenido aplicación lo que determina la Real orden que además se menciona de 17 de Mayo de 1838, sino tan solo un juicio sumarisimo de interdicto, que ha dado por resultado un auto del Juez con el que no se dispone más que la conservación del estado de cosas existente:

3.º Que mantener tal estado de cosas en la materia de que se trata es propio de la Autoridad administrativa, conforme á lo prescrito en la referida Real orden y en los artículos que también van expresados de la ley de 2 de Abril de 1845, siendo esta doctrina tanto más incontestable en el caso presente, cuanto que el proveído del Juez de primera instancia, que no causa, como se ha declarado repetidas veces en casos análogos, la ejecución de que habla el artículo en último lugar citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, podría quedar desde luego ineficaz por medio de una providencia subsiguiente de la misma Autoridad administrativa dada en uso de sus atribuciones legítimas:

Oído el Consejo de Estado,
Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

El que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Guerra se publica en la Gaceta de Madrid, número 29, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la propuesta en terna que han dirigido á ese

Tribunal Supremo los Directores generales de Artillería é Ingenieros, en la que figura en primer lugar D. Nicolás Candalija y Uribe, Promotor fiscal en comisión del distrito del Norte en las afueras de esta capital, para el cargo de Fiscal de los Juzgados privativos del quinto departamento de Artillería y de la Dirección-Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva, y considerando la conveniencia que resultaría de que los expresados cargos fuesen incompatibles con el de otro empleo alguno en el orden civil por las complicaciones, rivalidades, competencias y aún incompatibilidades que pueden surgir en el curso de los negocios, teniendo presente lo que se halla prevenido en Real orden circular de 17 de Noviembre de 1855 para el desempeño accidental é interino de las Auditorías de Guerra en casos de vacantes, ausencias ó enfermedades, lo cual con mayor fundamento es aplicable cuando se trata de un nombramiento para administrar justicia en propiedad, y atendiendo á que existe una lista de aspirantes á ingresar en el orden jurídico militar, en la que figuran individuos beneméritos que han prestado servicios muy señalados en el ramo de guerra, y por tanto parece justo que obtuviesen preferencia en los casos de ingreso en la carrera para no defraudar sus aspiraciones, teniéndolos presente en las propuestas, pues es muy natural y posible que en vacantes de esta especie se presenten á solicitar algunos de entre tantos aspirantes como comprende la indicada lista, porque así pueda convenirles; S. M., conformándose con el parecer de ese Tribunal Supremo, se ha servido resolver que en lo sucesivo el Director general de Artillería y el Ingeniero general respectivamente dispongan que las vacantes que ocurran de Asesorías y Fiscalías de los Juzgados de sus armas se anuncien en la Gaceta por un plazo largo, que podrá ser de 30 días á fin de que los aspirantes á ser incluidos en las propuestas acudan con solicitud y justificación de sus méritos á los Jefes de los Juzgados cuyas vacantes hayan de proveerse, los cuales deberán agregar siempre á las propuestas justificadas las instancias de los pretendientes que se hallen incluidos en la lista de aspirantes de primera clase á ingresar en el orden jurídico-militar, sin que deban proponerse letrados que tengan empleo en cualquiera de los ramos de Administración civil, sino Abogados independientes y de reconocida ilustración, prefiriéndose siempre á los que hayan prestado en alguna ocasión servicios jurí-

militares ó en otro ramo del ejército, especialmente los incluidos en la lista de aspirantes de primera clase ya citada.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor...

Y se inserta en este Boletín oficial para los fines oportunos.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 58, se inserta por el Ministerio de la Gobernación las Reales órdenes que siguen:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital para procesar á D. Melchor Alvarez Santillano, Subinspector de Vigilancia y D. Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en la capital, la autorización que solicitó para procesar al Subinspector de Vigilancia Don Melchor Alvarez Santillano y al escribiente destinado á la oficina de este D. Sixto Lopez Luz:

Resulta que contra el Subinspector se han formulado los siguientes cargos:

1.º Haber dejado en libertad á un individuo que le fué presentado como autor del robo de un baul, permitiéndole que él solo fuese á sacarle del sitio donde sabia que se encontraba;

2.º Que según la declaración de una de las personas que han figurado en autos, en las diferentes entrevistas que tuvo con el Celador, comprendió que tanto él como su escribiente querían una gratificación, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció una onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llegó á dar;

Que la madre del joven á quien el baul fué robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguación del delito cometido, le exigió en remuneración de los gastos que debia hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs., que le ofreció, aunque tampoco se los llegó á dar;

Que consta de autos que el baul fué encontrado y entregado por el mismo Subinspector á su dueño, habiendo negado, tanto este funcionario como su escribiente, el hecho de la aceptación de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y esculpando su conducta, el primero, en lo que se refiere á haber dejado en libertad al presunto reo, con la promesa que este le hizo de entregarle el baul y descubrirle algunos crímenes que venia persiguiendo, y la confianza que tenia de prenderle en otra ocasión, como en efecto lo ha hecho;

Que el Promotor fiscal, diciendo en su informe que los abusos imputados podian ó no ser ciertos en toda su extension, pero que de todos modos era necesario proceder contra los acusados como delinquentes, opina que debia pedir la autorización de que se trata, y así se hizo;

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que no hay motivo alguno para creer que el Subinspector dejase maliciosamente de constituir en prision al presunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las dos declaraciones mencionadas, que

el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneración por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera.

Visto el art. 271 del Código penal, según el que debe ser castigado todo empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Visto el art. 314 del mismo Código, en cuyo párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado público que por dádiva ó promesa ejecutase u omitiese cualquier acto lícito ó debido propio de su cargo:

Considerando:

1.º Que de ninguna manera aparece que el Subinspector de Vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delincuente que lo fué denunciado, pues consta que le redujo á prision, difiriendo solo esta medida por razones que él estimó de buen servicio público, y que en nada perjudicaron á la Administración de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido;

2.º Que en cuanto al cargo de cohecho que se dirige contra ambos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, los indicios que existen hacen imposible que se detenga la acción de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á los que fueron objetos de ella si se confirman, ó á los que las hicieron si resultasen calumniosas;

Las Secciones opinan que debe negarse la autorización solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omisión maliciosa, y concederse, tanto respecto de él como del Escribiente, por la tentativa de cohecho que se supone.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de Hacienda de la capital para procesar á D. Antonio de Sola, cobrador de contribuciones de Vera, por suponerle exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda del mismo punto la autorización que solicitó para procesar al cobrador de contribuciones de Vera D. Antonio de Sola.

Resulta:

Que este funcionario cobró á varios contribuyentes la cantidad de 12 céntimos en concepto de gastos de impresion y papel de los talones que les entregaba como resguardo de los pagos que habian verificado; pero habiéndolo consultado con el Alcalde antes de que se comenzara procedimiento judicial alguno, y enterado de que esta exaccion era ilícita, no solo cesó de hacerla, sino que en la recaudacion del siguiente trimestre devolvió los 12 céntimos á los contribuyentes que se los abonaron;

Que confirmado todo por las declaraciones de estos al Juez de Hacienda, pidió la autorización de que se trata, fundándose, de acuerdo con el Promotor fiscal, en que procedia la aplicación del art. 327 del Código penal; y el Gobernador la denegó conforme con el Consejo provincial, estimando que es

evidente que el cobrador de contribuciones no tuvo intencion de delinquir:

Visto el art. 327 citado del Código penal, que se refiere al empleado público que cometiére exacciones en provecho propio:

Considerando:

1.º Que en este caso es evidente la buena fe con que procedió el cobrador de contribuciones de Vera, primero exigiendo los 12 céntimos á los ocho contribuyentes, con cuyos talones se ha justificado la exaccion, y despues devolviendo espontáneamente dicha exigua cantidad á los mismos cuando se enteró de que no estaba facultado para exigirla;

2.º Que esto prueba terminantemente que no ha habido en realidad delito ni intencion de cometerle;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de Hacienda de Almería la autorización que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Almería.

Las que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 29 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del 21 del corriente se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación ha dirigido con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida la siguiente Real orden:

«En vista de las propuestas de recargos extraordinarios que para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales del corriente año hacen los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la adjunta relación, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien concederles los recargos que se señalan respectivamente á cada uno sobre las contribuciones territorial é industrial, con arreglo al *máximum* fijado por el Consejo de Ministros en observancia del art. 28 de la Real orden de 30 de Julio último, por cuya razon han sido limitados al 30 y 25 por 100 los recargos solicitados con mayor tipo. Al propio tiempo, y considerando que por efecto de esta reduccion ha de quedar sin cubrir por completo el déficit en algunos de dichos presupuestos, resultando además en muchos de ellos un gran descubierto, sin que para llenarlo ó extinguirlo se proponga medio alguno, S. M. se ha servido resolver, en atencion á que no puede traspasarse el limite de recargos anteriormente citado, que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos á fin de que amplíen sus propuestas con aquellos arbitrios especiales que crean más convenientes, haciendo uso de la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos, á cuyo medio pueden recurrir según el art. 25 de la mencionada Real orden; en la inteligencia de que si despues de agotados todos los recursos extraordinarios que la legislación vigente sobre arbitrios pone á disposicion de las Municipalidades con el expresado objeto, resultasen todavia descubiertos por falta de medios á que apelar, justificado este extremo, procederá V. S. á castigar nuevamente los presupuestos en que aquellos aparezcan, haciendo en sus créditos las rebajas oportunas, principalmente en los referentes al capítulo de Instrucción pública, cuyos crecidos gastos manifiesta V. S. no poder soportar la mayor parte de los pueblos, de modo que no se comprendan por ningun concepto en el presupuesto, más obligaciones que las que puedan ser satisfechas con los ingresos probables, tanto ordinarios como extraordinarios, según exige una buena administración económica: participando V. S. á este Ministerio las atenciones de Instrucción pública que se queden sin cubrir, á fin de ponerlo en conocimiento del de Fomento pa-

ra que adopte la disposicion que estime oportuna.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haga aplicación de las prescripciones de dicha Real orden en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del día 28 de Febrero próximo pasado se inserta por el Ministerio de Fomento la siguiente Real orden.

De conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Ayuntamientos la adquisicion del Cuadro de medidas, pesas y monedas del nuevo sistema métrico decimal, con los principales aparatos, publicado por D. Antonio Rouby y D. Francisco Menoyo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Alovera á la Compañía constructora de la línea de Ferrocarril de Madrid á Zaragoza, no se lleve á efecto, por considerarla innecesaria, la union del camino de dicho pueblo á la Barca con la senda de la Venta entre los kilómetros 478 y 484, mandada establecer por Real orden de 30 de Abril último, relativa á los pasos y variaciones de caminos comprendidos en el término de la expresada villa, y á fin de que los Ayuntamientos ó particulares á quien pueda interesar esta union puedan hacer sus reclamaciones, se remite con esta fecha al Alcalde de Alovera el croquis correspondiente de dicho paso, en cuya Casa consistorial se hallara de manifiesto, por término de 20 dias, según se previene en los arts. 8, 9 y 10 del Real decreto de 14 de Junio de 1834.

Guadalajara 29 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que los expedientes de las minas La Carmelita y Faraon, que han pertenecido á D. Dámaso Laguna, cuyos registros habia verificado, en el término de Pardos y sitio la primera en el Alto de la Dehesa y la última en el de Escamiadillas, se hallan cancelados, y por consecuencia el terreno que las mismas ocupaban libre para poder investigar ó registrar en la forma que por las disposiciones del ramo se requiere; cuya providencia de caducidad, de fecha 3 de Enero anterior, ha tenido por no haber presentado el registrador el papel de reintegro en la Sección de Fomento de esta provincia, según se le previno en conformidad con el artículo 46 del reglamento vigente.

Igualmente hago saber: Que el expediente de la mina de carbon de piedra en el término de Alcuneza y sitio de los Llanchillos, denominada Buena Esperanza (a) Santa Barbara, se halla en terreno que perteneció á D. Juan José Angel, vecino de Sigüenza, el mismo caso que las anteriores, en la causa de su caducidad mediante

terésado no hizo la designación que se le previno en 2 de Enero de este año. Todo lo cual se anuncia en el Boletín oficial á los fines indicados. Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado dar por fenecido el expediente de la mina *La Agregada*, en Hiedelacema, registrada por D. Pedro Trullas, vecino de Madrid y Presidente de la sociedad minera *La Fuerza y Perseverante*, por no haber hecho la designación de la misma, según está prevenido.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado. Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la caducidad de los expedientes de las minas *San Juan*, en Robledo y sitio Los Terrenos, de D. Juan Zálva, vecino de Madrid, y el de la mina *Maravilla*, en Semillas, y sitio El Regajo, de D. Isidro Martínez, de la referida vecindad, mediante á que ni uno ni otro ha presentado como debían hacerlo en la Sección de Fomento de esta provincia el plano ó certificación de estar amojonado el terreno dentro del término que dice el art. 21. de la ley de Minas vigente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y demás efectos consiguientes. Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Añón.

No habiendo habido licitador á los pastos del monte Veguillas de los propios de esta villa para su disfrute por 300 cabezas de cabrio en este año pagando cinco rs. cada cabeza, se ha señalado el día 11 de Marzo próximo para celebrar el segundo remate en la Casa Capitular de ella, á las diez de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que están aprobadas, las que están de manifiesto en la Secretaría, y se publicarán en el acto.

Añón 23 de Febrero de 1860.—El Alcalde Presidente, Andrés Portal.—Por su mandado.—Elías Fernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspuñas.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia se sacan á segundo remate público por falta de licitadores del primero, las yerbas de los montes de estos propios, titulado *Rebollar* y *Monte llano*, para pastear 200 cabezas de ganado lanar, por todo el año corriente, exceptuando los meses de veda que señala el reglamento del ramo, bajo el tipo de 2 rs. cada cabeza; cuyo remate tendrá efecto á los quince días de la inserción en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Caspuñas 22 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Esteban Ruiz.—Francisco Merino, Secretario.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio (c) Ministerio de Cultura 2006

de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Abril próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano Don Nicanor Martín Malagón, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas rústicas en el pueblo de los Villares.

N.º del inventario.

3660. Un monte denominado *Colladillo*, procedente de los propios de dicha villa, á dos kilómetros de la población, en terreno algo accidentado, confinante por Norte con pago de Peñasco, por Levante camino de la Noguera, Mediodía propiedades de vecinos de Villares, y Poniente eriales del mismo pueblo; su extensión superficial es de 132 fanegas de la fanega de 400 estadales del estadal de 10 pies de lado. El terreno de este monte es de tercera calidad y de escaso pasto, y le tasán los peritos en 3,000 rs. en venta y 150 en renta. El arbolado que se encuentra en el terreno es de barranca de todas edades en regular estado de vegetación, y diseminado en grupos por el terreno, habiendo bastante desprovisto de él en esta atención le tasán los mismos peritos en 40,000 rs. en venta y en 2,000 en renta, que reunidas ambas cantidades suman la de 43,000 rs. en venta y 2,150 en renta; ha sido capitalizado por esta porciónarse la que produce en 43,373 reales, cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Ha sido declarado enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Villares para su fijación pública.

Bienes de Corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de la villa de Aguilar de Anguita, procedentes del hospital de San Mateo de Sigüenza.

Una suerte de 24 fincas.

N.º del inventario.

4311. Una tierra en la Callejuela, de seis celemines de tercera calidad, en término de Aguilar de Anguita, procedente del hospital de San Mateo de Sigüenza; linda Saliente girate, Mediodía camino del Pinar, Poniente id., Norte acequia.

4312. Otra en la Posquera, de nueve celemines de tercera; linda Saliente acequia Mediodía Angela Lagunez, Poniente id., Norte la carretera.

4313. Otra en id., de tres celemines de tercera; linda Saliente José Cabra, Mediodía Angela Lagunez, Poniente Ildefonso Ibañez, y Norte la carretera.

4314. Otra en la Peña del Peral, de seis celemines de tercera; linda Saliente cipotero, Mediodía, yermo, Poniente Hermenegildo Muñoz y Norte yermo.

4315. Otra en Carramonte, de seis celemines de tercera; linda Saliente camino del Pinar, Mediodía Cabildo de Medina, Poniente cipotero, y Norte Meliton Andrés.

4316. Otra tierra en id., de siete celemines de tercera; linda Saliente camino del Pinar, Mediodía Sinfiriano Muñoz, Poniente la ladera, y Norte Rafael Calos.

4317. Otra en el Alto Carramonte, de una fanega de tercera; linda Saliente pared, Mediodía Francisco Chamorro, Poniente camino del Pinar, y Norte Jorge Villar.

4318. Otra en el Sobaco, de diez celemines de tercera; linda Saliente barranco, Mediodía Balbino Chamorro, Poniente y Norte liego.

4319. Otra en el Canalizo, de dos fanegas ocho celemines de tercera; linda Saliente rambla, Mediodía id., Poniente barranco y Norte liego.

4320. Otra en id., de una fanega de tercera; linda Saliente camino, Mediodía Ra-

mon Andrés, Poniente acequia, y Norte Cabildo de Medina.

4321. Otra en los Rubiales de Calabazas, de siete celemines de segunda; linda Saliente ladera, Mediodía capellania de Barraza, Poniente camino, y Norte Antonio Rata.

4322. Otra en los Romanaderos, de siete celemines de tercera; linda Saliente Mateo Martínez, Mediodía y Norte Balbino Chamorro, y Poniente liego.

4323. Otra en el Collado, de diez celemines de segunda; linda Saliente la cerca, Mediodía Ramon Andrés, Poniente camino de Calabazas.

4324. Otra en los Rubiales de Calabazas, de una fanega nueve celemines de segunda; linda Saliente ladera, Mediodía hospital de Anguita, Poniente camino, y Norte Barraza.

4325. Otra en el Collado, de ocho celemines de tercera; linda Saliente ribazo, Mediodía labra Francisco Chamorro, Poniente camino de Calabazas, y Norte la senda.

4326. Otra en id., de siete celemines de tercera; linda Saliente camino de Calabazas, Mediodía id., Poniente liego, y Norte censo de Medina.

4327. Otra en el Peazueto, de una fanega de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Matías Sanz, Poniente camino, y Norte labra Hermenegildo Muñoz.

4328. Otra en las Vinuelas, de una fanega de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía labra Meliton Andrés, Poniente camino de Calabazas, y Norte Francisco Chamorro.

4329. Otra en los Rubiales de las Vinuelas, de una fanega nueve celemines de segunda; linda Saliente ribazo, Mediodía Ramon Andrés, Poniente acequia, y Norte Cabildo de Medina.

4330. Otra en los Rubiales de la Fuente del Prado, de cuatro fanegas de segunda calidad; linda Saliente camino de Anguita, Mediodía herederos de Rafael García, Poniente Barraza, y Norte barranco.

4331. Otra en Carra-Anguita, de una fanega siete celemines de segunda; linda Saliente camino de Anguita, Mediodía Dionisio Carrera, Poniente yermo, y Norte Ramon Andrés.

4332. Otra en id., de tres fanegas tres celemines de tercera; linda Saliente camino, Mediodía Cabildo de Sigüenza, Poniente yermo, y Norte Barraza.

4333. Otra en id., de una fanega de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía herederos de Rafael García, Poniente ladera y Norte Ramon Andrés.

4334. Otra en id., de ocho celemines de tercera; linda Saliente Leon Villar, Mediodía Raimundo Rata, Poniente id., y Norte Cabildo de Molina.

4335. Otra en la Fuente de los Cerezos, de dos fanegas dos celemines de tercera; linda Saliente cirate, Mediodía Francisco García, Poniente yermo, y Norte la fuente.

4336. Otra en la Cerca, de ocho celemines de tercera; linda Saliente ladera, Mediodía Barraza, Poniente hospital de Anguita, y Norte Francisco Chamorro.

4337. Otra en las Lomas, de cuatro fanegas tres celemines de segunda y tercera, hace llaves por arriba y por abajo; linda Saliente heredades que suben al Salobral, Mediodía Barraza y Mariano Sancho, Poniente camino de Anguita, en donde hace dos plernas, Norte Cabildo de Medina, y se queda en medio otra heredad de Anguita.

4338. Otra en Carra-Anguita, de diez celemines de tercera; linda Saliente Rafael García, Poniente camino de Anguita, y Norte Capellania del Peso.

4339. Otra en la Lámpara, de una fanega dos celemines de tercera; linda Saliente Matías Sanz, Mediodía Capellania del Peso, Poniente la madre, y Norte Leon Marco.

4340. Otra en el Extremo de la Dehesa, de una fanega dos celemines de tercera; linda Saliente Tomás García, Mediodía Pradillo de los Capones, Poniente Matías Sanz, y Norte barranco.

4341. Otra en los Cerrillos, de ocho celemines de tercera; linda Saliente el Prado, Mediodía y demás liego.

4342. Otra tierra en el Hondo de la Fuente, de cuatro fanegas de tercera calidad; linda Saliente yermo y el Prado, Mediodía Tomás García, Poniente las monjas de Santiago, y Norte Meliton Andrés.

4343. Otra en el Altillo de la Fuente, de una fanega de tercera; linda Saliente Cabildo de Medina, Mediodía carretera, Poniente Hermenegildo Muñoz, y Norte Marqués de Alcocebar.

4344. Otra en la Era Vieja, de seis celemines de tercera; linda Saliente Marqués de

Villora, Mediodía Miguel Villar, Poniente acequia, y Norte Ramon Andrés.

Esta suerte está tasada en venta en 6,990 rs. y en renta en 337 rs., y ha sido capitalizada por la de 338 rs. 53 céntims. que produce en 8,067 rs. 38 céntimos, que es la cantidad porque debe bastarse.

Otra suerte de 31 fincas.

4345. Una tierra en la Era Vieja, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente Marqués de Villora, Mediodía Marqués de Alcocebar, y Poniente Barraza.

4346. Otra en las Acequias de Concejo, de tres fanegas diez celemines de tercera; linda Saliente Francisca Lagunez, Mediodía Juan Manuel Pelegrina, Poniente acequia, y Norte Vicente Villar.

4347. Otra en los Endrinales, de una fanega diez celemines de tercera; linda Saliente Felipe Chamorro, Mediodía Antonio Rata, Poniente labra Agustín Chamorro, y Norte acequia.

4348. Otra en la Cera, de una fanega siete celemines de primera; linda Saliente Mateo Martínez y Balbino Chamorro, hace una piedra en el centro, Mediodía Tiburcio Rata y Balbino Chamorro, Poniente pared, y Norte Leon Villar y Balbino Chamorro, y hace otra piedra.

4349. Otra en id., de una fanega seis celemines de primera; linda Saliente censo de Medina, Mediodía Marqués de Alcocebar, Poniente pared, y Norte Ramon Andrés.

4350. Otra en los Arrompidizos, de siete celemines de primera; linda Saliente Francisco Lagunez, Mediodía Barraza, Poniente camino de Anguita, y Norte Leon Marco.

4351. Otra en id., de seis celemines de segunda; linda Saliente censo de Medina, Mediodía camino de Anguita, Poniente Felipe Chamorro, y Norte Lagunez.

4352. Otra detrás de la Cerrada, de diez fanegas de tercera; linda Saliente Cabildo de Medina ó Marqués de Alcocebar, Mediodía Capellania de Barraza, Poniente id., y Norte acequia.

4353. Otra encima del camino de Calabazas, de dos fanegas de tercera; linda Saliente dicho camino, Mediodía José Colado, Poniente ribazo, y Norte Barraza.

4354. Otra en los Arrompidizos, de cuatro celemines de segunda linda Saliente Cabildo de Sigüenza, Mediodía el camino, Poniente una aguieja, y Norte acequia.

4355. Otra tierra en idem, de 4 celemines de tercera; linda Saliente hospital de Anguita, Mediodía Capellania del Peso, Poniente José Cabra, y Norte senda y Monjas de Santiago.

4356. Otra en el Prado del Abad, de una fanega de segunda; linda Saliente Leon Villar, Mediodía Barraza, Poniente Felipe Chamorro, y Norte acequia.

4357. Otra en la cerrada del Masegar, de una fanega tres celemines de segunda, cercada de piedra; linda Saliente camino de Anguita, Mediodía Lagunez, Poniente Masegar, y Norte Faustino García.

4358. Otra en el arroyo, de tres celemines de segunda; linda Saliente Juan Mantel Pelegrina, Mediodía y Poniente camino, y Norte barranco.

4359. Otra en el Prado del Abad, de una fanega de segunda; linda Saliente acequia, Mediodía Bonifacio Gaona, Poniente Felipe Chamorro, y Norte Barraza.

4360. Otra en el Vallico, de dos fanegas de segunda; linda Saliente acequia, Mediodía Meliton Andrés, Poniente camino, y Norte Tomás García.

4361. Otra idem, de una fanega de segunda; linda Saliente Felipe Chamorro, Mediodía Cabildo de Medina, Poniente camino, y Norte Capellania de Barraza.

4362. Otra en idem, de una fanega de segunda; linda Saliente Capellania de Fuensañán, Mediodía Felipe Chamorro, Poniente Barraza, y Norte Cabildo de Medina.

4363. Otra en idem, de 8 celemines de segunda; linda Saliente Jorge Villar é Ildefonso Ibañez, Mediodía Cabildo de Medina, y Poniente camino.

4364. Otra en los Arenales, de una fanega siete celemines de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Tiburcio Rata, Poniente camino, y Norte Ramon Andrés.

4365. Otra en idem, de dos fanegas tres celemines de tercera; linda Saliente esta pertenencia, Mediodía José Cabra, Poniente camino, y Norte Balbino Chamorro.

4366. Otra en la cuesta del Vallejo, de una fanega de tercera; linda Saliente camino de Medina, Mediodía Faustino García, Poniente cipotero, y Norte Ramon Andrés.

4367. Otra en la Tronzadilla, de seis celemines de tierra de tercera; linda Saliente

Cabildo de Sigüenza, Mediodía Tiburcio Rata, Poniente acequia, y Norte Mariano Sancho.

4368. Otra en los Tajanes de la Era Vieja, de una fanega 7 celemines de tercera; linda Saliente Barraza, Mediodía acequia, Poniente José Cabra, y Norte camino.

4369. Otra en la Tronzadilla, de seis celemines de tercera; linda Saliente Cabildo de Medina, Poniente Santiago Gil, y Norte la acequia de los Nuevos.

4370. Otra en la Estevilla, de dos fanegas de tercera; linda Saliente esta pertenencia, Mediodía José Cabra, Poniente acequia, y Norte Felipe Chamorro.

4371. Otra en la cuesta del Vallejo, de 8 celemines de tercera; linda Saliente camino de Medina, Mediodía Francisco Lagunez, Poniente ladera, y Norte Cabildo de Medina.

4372. Otra en el Altillo del Rio, de tres fanegas de tercera; linda Saliente senda, Mediodía labra Tomás García, por donde hace llave, Poniente la llave que llega al camino de Medina, y por los demás linda con herederos de Rafael García.

4373. Otra en la Estevilla de tres fanegas de tercera; linda Mediodía heredades que vienen desde la acequia de la Tronzadilla el Alto de los Nuevos y Capellania de Barraza, por donde hace llave, Poniente las heredades que suben desde el camino de la Estevilla y por abajo acequia, y al Norte dicha acequia.

4374. Otra en la hondonada de la Estevilla, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente por la llave camino de la Estevilla y por lo demás Bonifacio Gaona, Mediodía acequia, Poniente herederos de Rafael García.

4375. Otra en las Travesadas Hondonada de los Arenales, de dos fanegas de tercera; linda Saliente José Cabra, Mediodía acequia de los Nuevos, Poniente heredades que bajan del prado del rio, y Norte esta pertenencia.

Esta suerte está tasada en renta en 339 reales y en venta en 6,980 rs., y ha sido capitalizada por la renta de 358 rs. 4 céntimos que produce en 8,055 rs. 90 céntimos, que es la cantidad para que se saca a subasta.

Otra suerte de 52 fincas.

4376. Una tierra en los Nuevos, de dos fanegas tres celemines de tercera calidad; linda Saliente Benito Villar, Mediodía acequia, Poniente Mariano Sancho, y Norte Cabildo de Medina.

4377. Otra en id., de dos fanegas de tercera; linda Saliente Felipe Chamorro, Mediodía acequia, Poniente Víctor Rata, y Norte Cabildo de Medina.

4378. Otra en id., de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente Ramon Andrés, Mediodía acequia, Poniente Felipe Chamorro, y Norte Cabildo de Medina.

4379. Otra debajo del camino de los Pontones, de dos fanegas de tercera; linda Saliente Benito Villar y Faustino García, Mediodía José Cabra, Poniente la senda y Norte Leon Marco.

4380. Otra mas allá de la anterior, de una fanega tres celemines; linda Saliente rio de los Pontones, Mediodía la Barraza, Poniente senda, y Norte liego.

4381. Otra en id., de cuatro fanegas tres celemines de tercera; linda Saliente Meliton Andrés, Mediodía Barraza, Poniente cabildo de Medina, y Norte id.

4382. Otra en el camino de las Salinas, de diez celemines de tercera; linda Saliente la madre de las Salinas, Mediodía acequia, Poniente Felipe Chamorro, y Norte senda.

4383. Otra en id., de cuatro fanegas tres celemines de tercera; linda Saliente Felipe Chamorro, Mediodía barranco, Poniente tierra de Paris, y Norte senda.

4384. Otra mas arriba de la anterior, de seis celemines de tercera; linda Saliente herederos de Robustiano Villar, Mediodía rio, Poniente Matias Sanz, y Norte senda.

4385. Otra en la Senda, de seis celemines de tercera; linda Saliente Tiburcio Rata, Mediodía barranco, Poniente Matias Sanz, y Norte senda.

4386. Otra en id., de una fanega de tercera; linda Saliente Ramon Andrés, Mediodía senda, Poniente id., y Norte acequia.

4387. Otra en dicho sitio, que sale al camino de Medina, de tres fanegas de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Felipe Chamorro, Poniente camino dicho de Medina, y Norte Barraza.

4388. Otra en Nava fria, de seis celemines de tercera; linda Saliente tierra que labra Santiago Anguita, Mediodía Tomás Gar-

cia, Poniente camino de Medina, y Norte Balbino Chamorro.

4389. Otra en id., de una fanega de tercera; linda Saliente Isidora Colado, Mediodía Leon Villar, Poniente herederos de Isidro Gaona, y Norte acequia.

4390. Otra en id., sale a la senda, de nueve celemines de tercera; linda Mediodía dicha senda, Poniente Leon Villar, Norte yermo.

4391. Otra en las Salinas, de siete celemines de tercera; linda Saliente camino de Benamira, Mediodía tierra de Anguita, Poniente acequia, y Norte Faustino García.

4392. Otra tierra en el Altillo Colorado, de seis celemines de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Ignacio Villar, Poniente y Norte Ignacio Cabra.

4393. Otra en las Cortes, de una fanega siete celemines de tercera; linda Saliente camino de Medina, Mediodía Gregorio Colado, Poniente majadal, y Norte D. Martin de Martin Caballero.

4394. Otra debajo de la Virgen, de una fanega dos celemines de tercera; linda Saliente Ildefonso Ibañez, Mediodía id., Poniente Meliton Andrés, y Norte pared.

4395. Otra debajo de la Peña de la Graja, de una fanega de tercera; linda Saliente Raimundo Rata, Mediodía cipotero, Poniente hospital de Anguita, y Norte Ignacio Cabra.

4396. Otra en el Moseguillo, de seis celemines de segunda; linda Saliente camino, Mediodía el rio, Poniente Marqués de Alcebar, y Norte camino.

4397. Otra en el Hondo de la Cabeza, de siete celemines de tercera; linda Saliente cipotero, Mediodía hospital de Anguita, Poniente Felipe Chamorro, y Norte Hermenegildo Muñoz.

4398. Otra en id. mas abajo, de tres fanegas tres celemines de tercera; linda Saliente las peñas de la ladera, Mediodía varias heredades, Poniente ladera del Cordel, y Norte Juan Manuel Pelegrina.

4399. Otra tierra en id., de una fanega ocho celemines de tercera; linda Saliente arroyuelo, Mediodía Saturio Chamorro, Poniente el Cordel, y Norte yermo.

4400. Otra id. mas abajo, de tres celemines de tercera; linda Saliente Cabildo de Medina, Mediodía carretera vieja, Poniente herederos de Rafael García, y Norte camino de Barbajosa.

4401. Otra en los Calzadizos, de dos celemines de tercera; linda Saliente ladera, Mediodía cipotero, Poniente acequia, y Norte herederos de Isidro Gaona.

4402. Otra en la Hoya del Palomar, de siete celemines de tercera; linda Saliente cirate y Faustino García, Mediodía y Poniente heredades que bajan de la ladera, y Norte Cabildo de Molina.

4403. Otra en El Val, de una fanega siete celemines de tercera; linda Saliente acequia del Val, Mediodía Capellania de Fuensaviñan, y Norte labra Ignacio Villar, Poniente Benito Villar.

4404. Otra en id., de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente camino que baja al senderuelo, Mediodía Ildefonso Ibañez, Poniente labra Saturio Chamorro, Norte Felipe Chamorro.

4405. Otra en id., de seis celemines de tercera; linda Saliente pared, Mediodía Ramon Andrés, Poniente id., y Norte Felipe Chamorro.

4406. Otra en la Asomadilla, de nueve celemines de tercera; linda Saliente senda de la Virgen, Mediodía entrada de los caminos, Poniente ladera, y Norte Romualdo Villar.

4407. Otra en la Padereja, de una fanega nueve celemines de segunda; linda Saliente Matias Sanz, Mediodía acequia, Poniente Cabildo de Medina, y Norte carretera vieja.

4408. Otra tierra en el Itarejo, de dos fanegas seis celemines de tercera; linda Saliente una llave con la carretera, Mediodía Cabildo de Medina, y Norte id.

4409. Otra en la Carrera, de una fanega de segunda; linda Saliente Ramon Andrés, Mediodía barranco, Poniente Meliton Andrés, y Norte Carrera.

4410. Otra en id., de una fanega de segunda; linda Saliente Barraza, Mediodía Ramon Andrés, Poniente Leon Marcos, y Norte la Carrera.

4411. Otra en el Alto de la Peña del Saucó, de nueve celemines de tercera; linda Saliente yermo, Mediodía Tomás García, Poniente y Norte yermo.

4412. Otra en la Boca del Torrejon, de una fanega de tercera; linda Saliente camino, Mediodía acequia, Poniente yermo, y Norte camino.

4413. Otra debajo de las Cuerdas, de tres celemines de tercera; linda Saliente ri-

bazo, Mediodía Antonio Rata, Poniente acequia, y Norte Balbino Chamorro.

4414. Otra en los Casares, de tres celemines de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Balbino Chamorro, y Poniente pared.

4415. Otra en id., de dos celemines de tercera; linda Saliente acequia, Poniente mojonera de Barbajosa.

4416. Otra en id., de dos celemines de tercera; linda Saliente acequia, Mediodía Juan Pascual, Poniente mojonera de Barbajosa.

4417. Otra en el Losar, de diez celemines de tercera; linda Saliente yermo, Mediodía se ignora, Poniente acequia, y Norte Ildefonso Ibañez.

4418. Otra en la hombría de las Enebradas, de seis celemines de tercera; linda Saliente Ignacio Villar, Mediodía yermo, Poniente Tiburcio Rata, y Norte acequia.

4419. Otra tierra en id. mas abajo, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente Ignacio Cabra, Mediodía yermo, Poniente dicho Ignacio, y Norte acequia.

4420. Otra en Torremocha, de una fanega de tercera; linda Saliente Francisco Diez, Mediodía la senda, Poniente id.

4421. Otra en el Manadero, en dicho término de Anguita, de tres celemines de tercera; linda Mediodía la acequia que baja del manadero, y por lo demás acequia.

4422. Otra en id. mas arriba, de siete celemines de tercera; linda Saliente cirate, Mediodía Miguel Villar, Norte Barraza.

4423. Otra en el Prado Belloso en dicho Anguita, de dos fanegas seis celemines de segunda y tercera calidad; linda Saliente Hermenegildo Muñoz y esta pertenencia, Mediodía acequia, Poniente camino de Anguita a Benamira, y Norte Romualdo Villar.

4424. Otra en id. de una fanega de tercera; linda Saliente hospital de Anguita, Mediodía Leon Villar, Poniente tierra que está en pleito sobre pertenecer a esta pertenencia y la labra Ramon Andrés, y Norte Hermenegildo Muñoz.

4425. Otra en id. de una fanega de tercera; linda Saliente José Colado, Mediodía vinculo de Rodrigo Villaverde, Poniente hospital de Anguita, y Norte Capellania de Don Martin Caballero.

4426. Una era de pan-trillar en las de este pueblo de Anguita, de dos celemines de segunda; linda Saliente Isidora Colado, Mediodía Leon Villar, Poniente las Peñas, Norte hospital de Anguita.

4427. Otra era en id., de un celemin de segunda; linda Saliente Matias Sanz, Mediodía Antonio Rata, Poniente las Peñas de la Casa de la Loca, y Norte Juan Heredia.

Esta suerte está tasada en renta en 371 rs. y en venta en 7,142 rs., y ha sido capitalizada por la renta de 366 rs. 35 céntimos que produce en 8,242 rs. 88 céntimos, que es la cantidad por que se saca a subasta.

Las tres suertes de fincas producen 59 fanegas mitad trigo y mitad cebada, que a los precios designados en el quinquenio componen la suma de 1,082 rs. 94 céntimos, que se ha distribuido proporcionalmente entre las mismas suertes.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Aguilar de Anguita, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Estado.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas sitas en Aguilar de Anguita, procedentes de bienes del Estado.

N.º del inventario.

13. Una casa en dicho pueblo de Aguilar de Anguita, en el barrio de los Olmos, con el núm. 1.º, que está partida con la que actualmente habita Juan Colás, y contiene 30 varas cuadradas, y se encuentra en estado de ruina; linda Saliente calle que sube a laseras, Mediodía las peñas, Poniente un pajar de herederos de Robustiano Villar, y Norte Juan Colás.

Esta finca no produce, ni se le han señalado los peritos, por lo que no se ha practicado la capitalizacion, y debe subastarse por la suma de 200 rs. en que se halla tasada en venta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la

ciudad de Sigüenza, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Aguilar de Anguita, para su fijacion al público.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominacione correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Rectificaciones.

En el Boletin oficial número 24, del viernes 24 del actual, se anuncia una suerte de 31 fincas rústicas en Romanillos de Atienza, y debe entenderse de 29, segun se ve por las que en el mismo se insertan.

Las dos fincas rústicas números 2,714 y 2,715 del inventario que en el Boletin número 25 del lunes 27 se dice están en término de Mesones, debe entenderse en término de La Puebla de Valles, que es su verdadera situacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En el Boletin oficial núm. 26, correspondiente al 29 de Febrero próximo pasado, se ha omitido por un error de imprenta fijar el número de nueve mil árboles huecos que tiene en toda su extension el monte alto y hueco de los propios de Cendejas de la Torre, cuya subasta en quiebra se anuncia para el dia 8 de Abril próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Antonio Rua Figueroa.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.